

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Y LA ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA ACCIÓN EDUCATIVA (EGALECO) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ÁREA VERDE URBANA PARA EL RECREO Y LA EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL”**

En Santomera, a 12 de marzo de 2021

### **COMPARECEN**

De una parte, D<sup>a</sup>. INMACULDA SÁNCHEZ ROCA, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera, en nombre y representación de esta Corporación con CIF: P3004400B y con dirección a efectos en Plaza Borreguero Artés, 1 de Santomera (Murcia), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local.

De otra parte, D. VICTOR BLAZQUEZ MARTÍNEZ, con DNI 48480150Z, como PRESIDENTE y Representante Legal de la Asociación EGALECO, con CIF.: G73576043, con domicilio social en Calle Juan Murcia, 1, 1<sup>ª</sup>A de Santomera (Murcia)

Ambas en el ejercicio de sus cargos y en representación de las citadas entidades, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y en virtud de ello,

### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO:** Que el Ayuntamiento de Santomera de conformidad con las competencias que le atribuyen el artículo 25 b) e) l) y m) de la Ley de Bases de Régimen Local, tiene el objetivo de promover el asociacionismo en el municipio, para el fomento del medio ambiente urbano, la cultura, las tradiciones, la ocupación del ocio y el bienestar social de la ciudadanía de Santomera en general, así como contribuir en la plena integración de los colectivos en exclusión social en particular.

**SEGUNDO:** Que la Asociación EGALECO es una Asociación dedicada al diseño de actividades con un claro carácter inclusivo y con una metodología basada en la construcción de redes institucionales y civiles.

**TERCERO:** Que la Asociación EGALECO viene desarrollando su actividad asociativa en el municipio de Santomera desde su constitución en el año 2007 y contempla entre sus fines estatutarios la promoción de las actividades formativas y la mejora de la calidad de vida de la población, en general y de aquella en exclusión social, en particular.

**CUARTO:** Que tanto el Ayuntamiento como la entidad tienen objetivos comunes y que, por tanto, es precisa una colaboración estrecha que permita precisar el desarrollo de la actividad específica de fomento de las tradiciones y la convivencia entre los habitantes del municipio de Santomera.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio de colaboración, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP, que regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto ofrecer un espacio de participación comunitaria con el medio ambiente urbano y la agroecología como hilo conductor, de tal forma que la ciudadanía pueda disponer de un área de encuentro para el ocio y el tiempo libre, la cultura y las tradiciones.

### **SEGUNDA.- Obligaciones.**

El Ayuntamiento cederá temporalmente única y exclusivamente el uso para la realización del proyecto “Área Verde Urbana para el Recreo y la Educación Ambiental” un terreno municipal destinado a Zona Verde que linda al este con las parcelas edificables, al sur con jardín que tiene fachada a calle Maestro Puig Valera, al oeste con calle Sánchez Laorden y al norte con calle 28 de septiembre, conservando la Administración cedente sus facultades dominicales.

Que el Ayuntamiento se compromete a ceder el solar con puntos de suministro público de agua y electricidad sin coste para la parte cesionaria.

La Asociación Egaleco se compromete a desarrollar durante la vigencia del convenio todas las actividades previstas en el proyecto, debiendo comunicar cualquier modificación en la realización del mismo.

### **TERCERA.- Duración del Convenio.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será de 4 años, sin perjuicio de la prórroga o prórrogas sucesivas que pudieran acordar las partes, que en todo caso habrán de ser pactadas de forma expresa y por tiempo máximo de 4 años adicionales.

#### **CUARTA.- Modificación.**

Cualquier modificación del presente convenio deberá constar con el acuerdo unánime de los firmantes de acuerdo a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP.

#### **QUINTA.- Comisión de seguimiento.**

Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una comisión de seguimiento del Convenio formada por dos representantes del ayuntamiento (Concejal de Urbanismo y un técnico de la misma concejalía) y dos representantes de la Asociación Egaleco (El presidente de la asociación y otro miembro por el designado).

Sin perjuicio de las competencias o atribuciones propias de los distintos Órganos municipales, la Comisión de Seguimiento tendrá competencias generales de evaluar el desarrollo del convenio, interpretar sus cláusulas, formular, en caso necesario, estudiar y asesorar respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes cuantas veces se estimen oportunas para el buen desarrollo de los términos del Convenio y al menos, una vez al año para el seguimiento y evaluación del presente convenio.

#### **SEXTA. – Publicidad.**

Las entidades firmantes acuerdan colaborar en la promoción de las actuaciones que, emanadas del convenio lleven a cabo. En concreto, podrán de mutuo acuerdo hacer constar sus respectivos signos distintivos, nombres corporativos o logotipos en cualquier tipo de encuentros o actividades que se generen en el marco de colaboración establecido en el presente convenio.

#### **SEPTIMA. - Denuncia y Extinción del convenio.**

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Incumplimiento de su contenido.
- c) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad de la empresa.
- f) Por causas de fuerza mayor

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las Leyes.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Asimismo, con la resolución del convenio, no procederá indemnización alguna de daños y perjuicios a favor de la asociación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### **OCTAVA.- Protección de datos.**

En la ejecución de las actividades o programas que se realicen en el desarrollo del presente convenio, las partes firmantes se responsabilizan del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **NOVENA.-Jurisdicción.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en el lugar y fecha al inicio indicados.

ALCALDESA-PRESIDENTA

PRESIDENTE EGALECO

D<sup>a</sup>. Inmaculada Sánchez Roca

D. Víctor Blázquez Martínez